

CG441/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 40/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 40/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cuestiones ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.5**, inciso **h)** respecto de las conclusiones **8** y **10**, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(...)

h) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **8** y **10** lo siguiente:*

Bancos

Conclusión 8

‘El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria 2106391486 correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.’

Conclusión 10

‘El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria 151135201 de BBVA Bancomer, S.A. apertura desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.’

...

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 8 y 10

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias ‘BBVA Bancomer, S.A.’ y ‘Banco Mercantil del Norte, S.A.’, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político.

(...)

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.*
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.*
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.*
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente a la cuenta 2106391486 fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

(...)

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta 2106391486, aun cuando el partido informó de la apertura de la cuenta bancaria en el ejercicio 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que se abrió el 17 de diciembre de 2010, en consecuencia, esta autoridad electoral desconoce las operaciones que se efectuaron del 17 al 31 de diciembre de 2010, por tal razón por lo que hace a la cuenta en comento, la observación no quedó subsanada.

(...)

Por lo que se refiere a la cuenta 151135201 de BBVA Bancomer, S.A. el partido mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Referente a la cuenta bancaria número 151135201 de la Institución BBVA Bancomer, S.A. se le informa que fue abierta en marzo de 2006 a nombre del partido con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del Lic. Arturo Escobar y Vega, toda vez que en ese momento dentro de sus actividades se encontraba el ir a verificar los procesos electorales locales del partido.

Cabe señalar, que los cheques los expidió el CEN y se depositaron en dicha cuenta, la cual se comprobaron en su totalidad; sin embargo, en ese año la tarjeta fue extraviada por lo que quedó un saldo a favor del Lic. Arturo Escobar y Vega.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 40/11**

Derivado de lo anterior, se registra la cuenta contable en comento, así como las comisiones y rendimientos financieros correspondientes al ejercicio 2010. PD262/12/10.

En ese mismo orden de ideas, aclaro que se solicitó la cancelación de la cuenta a la Institución Bancaria, señalándole que el remanente existente sea transferido a la cuenta 0164267699.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito a la autoridad electoral me autorice el registro de las comisiones y rendimientos financieros correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, para lo cual envío la siguiente documentación:

- *Propuesta de registro contable.*
- *Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.*
- *Auxiliares contables de la cuenta por cobrar a nombre del Lic. Arturo Escobar y Vega 1 10 103 1032 01 13 y pólizas correspondientes.'*

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, se observó que no informó en su oportunidad de la existencia de la cuenta bancaria en mención, aperturada en el ejercicio 2006.

En virtud de que la cuenta bancaria no fue reportada desde su apertura, el partido presentó estados de cuenta del ejercicio 2007 al ejercicio 2010, excepto los correspondientes a 2006, a mayo de 2007 y diciembre de 2008, asimismo presentó auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y sus pólizas respectivas con soporte documental consistente comprobaciones de viáticos del Lic. Arturo Escobar y Vega, las pólizas en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-01-13	Arturo Escobar y Vega		
PD-39/02-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		\$6,968.91
PE-139/03-06	Arturo Escobar Vega	\$50,000.00	
PD-68/03-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,696.50
PD-71/04-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		11,341.74
PD-59/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,219.74
PD-86/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		5,054.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 40/11**

PÓLIZA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
PD-87/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,660.67
PD-99/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,277.65
PD-100/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,986.00
PD-101/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,068.00
PE-11/06-06	Arturo Escobar Vega	30,000.00	
PD-93/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		4,500.00
PD-151/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,306.00
PD-122/07-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,808.84
PD-41/08-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		8,111.95
	TOTAL	\$80,000.00	\$80,000.00

Del análisis a los saldos reflejados en el cuadro que antecede y a las cifras reportadas en su Informe Anual 2006, se observó que dichos gastos no fueron reportados en su momento, asimismo omitió presentar la evidencia de la generación de la cuenta por cobrar.

Asimismo, del análisis a la documentación presentada por el partido se observa que en el estado de cuenta de diciembre de 2010 refleja un saldo, aunado a que en un auxiliar contable de 2006 presentado por el partido, reportó el registro de una cuenta por cobrar a nombre de Arturo Escobar y Vega; sin embargo, omitió presentar el origen de los recursos que dieron pie a la cuenta por cobrar y el saldo en bancos, el caso en comento se detalla a continuación:

CONCEPTO	NUMERO DE CUENTA AUXILIARES SEGÚN NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN AUXILIARES NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	MONTO
SALDO EN BANCOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	1-10-101-0001-01	BBVA BANCOMER 0151135201	\$19,591.21
SALDO EN CUENTAS POR COBRAR ORIGINADAS EN 2006	1-10-103-1032-01-13	ARTURO ESCOBAR Y VEGA	80,000.00
TOTAL			\$99,591.21

Derivado de lo anterior y en virtud de que omitió informar del origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00 a nombre de Arturo Escobar y Vega y omitió presentar los estados de cuenta, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a las conclusiones 8 y 10, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias 2106391486 y 151135201; asimismo, respecto de esta última, los elementos para verificar el origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00,

por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 40/11**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio y publicar el Acuerdo en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El día veintiséis siguiente, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento en cita

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6140/2011, la Unidad de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/168/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas

y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera información y copia de toda la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, respecto de las cuentas bancarias 2106391486 y 151135201 de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, S.A. de C.V., así como la documentación que obre en sus archivos relacionadas con las conclusiones objeto del presente procedimiento de mérito.

- b) El siete de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/200/2011, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada en el inciso anterior.
- c) El veinte de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/241/2011, se remitió a la Dirección de Auditoría, copia de la documentación proporcionada por el partido incoado, a fin de que dicha Dirección efectuara un análisis y verificara dicha documentación coincide con lo reportado por el partido político incoado, en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.
- d) El once de enero de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/067/2012, la Dirección de Auditoría envió el análisis requerido a la información referida en el inciso que antecede.
- e) El treinta de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/109/2012, se remitió a la Dirección de Auditoría, copia de la documentación proporcionada por el partido incoado, a fin de que dicha Dirección efectuara un análisis y verificara dicha documentación coincide con lo reportado por el partido político incoado, en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.
- f) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/836/12, la Dirección de Auditoría envió el análisis requerido a la información referida en el inciso que antecede.

VII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6470/2011, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera información y copia de toda la documentación relativa a estatus y documentación de las cuentas bancarias 2106391486 y 151135201, de la institución BBVA Bancomer, S.A.

- b) El catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio 213/397065/2011, la Comisión antes referida, remitió la documentación solicitada en el inciso previo.
- c) El dos de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/723/2012, se solicitó a la citada Comisión, información y documentación respecto de la cuenta 1436562701 de la institución BBVA Bancomer, S.A.
- d) El diecisiete de febrero de dos mil doce, mediante oficio 213/71815/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada en el inciso anterior.

VIII. Solicitud de información a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6469/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia de toda la documentación contable y comprobatoria con la que cuente, relativa a las conclusiones 8 y 10 antes referidas.
- b) El uno de diciembre de dos mil once, mediante oficio PVEM/IFE/068/2011, la representante del mencionado ente político, remitió la documentación solicitada.
- c) El dos de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/724/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido antes mencionado, remitiera documentación que aclare las inconsistencias detectadas en el análisis realizado por la Dirección de Auditoría.
- d) El veinte de febrero de dos mil doce, mediante oficio PVEM/IFE/012/2012, la representante del mencionado ente político, remitió la información y documentación solicitada.

IX. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las

investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve.

- b) El diecinueve siguiente, mediante oficio UF/DRN/6729/11, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido en el apartado anterior.

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6; numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia y tomando en consideración que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se procederá al análisis del presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando 2.5, inciso h) de la Resolución **CG303/2011** antes

referida, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias 2106391486 y 151135201, aperturadas en la institución BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

Es decir, verificar los movimientos generados en los estados de cuenta que el partido omitió presentar y en el caso, de la segunda cuenta mencionada tener certeza el origen de la cuenta por cobrar derivada de la misma.

En consecuencia, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“Artículo 12.1.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con

todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

En síntesis, dichas normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de sus operaciones.

Así, se puede desprender que la finalidad de los artículos en comento del Reglamento de mérito, es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos e impone claramente la obligación de conservar y en su caso, entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

Por otra parte, la finalidad de la normatividad transcrita es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria, relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la referida Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México no informó dentro del plazo establecido en la normatividad la apertura de la cuenta bancaria **2106391486**, de

la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., toda vez que dicha cuenta fue aperturada el diecisiete de diciembre de dos mil diez y fue hasta el veintiséis de enero de dos mil once, que el partido político informó su apertura a la Unidad de Fiscalización, aunado a que no presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez, por lo que la autoridad no tuvo certeza de los movimientos realizados en dicho mes.

Por otro lado, y en relación a la cuenta **151135201**, durante el marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil diez, en razón de que el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar dicha cuenta bancaria, se le requirió los estados de cuenta generados desde su apertura, hasta diciembre de dos mil diez, es el caso, que el referido instituto político presentó cierta documentación.

Es así que la autoridad fiscalizadora, efectuó el análisis de dicha documentación en la que destacó que el partido reportó una cuenta por cobrar aperturada desde dos mil seis. Así, si bien el partido no presentó estados de cuenta del año dos mil seis, lo cierto es que sí presentó auxiliares contables de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y sus pólizas respectivas con soporte documental consistente en comprobaciones de viáticos del C. Arturo Escobar y Vega.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora, una vez que analizó los saldos reflejados en los auxiliares contables y en las cifras reportadas en su Informe Anual del ejercicio dos mil seis, observó que diversos gastos no fueron reportados en su informe respectivo del ejercicio dos mil seis, asimismo omitió presentar la evidencia de la generación de la cuenta por cobrar.

Aunado a lo anterior, en los estados de cuenta bancarios del ejercicio dos mil siete al ejercicio dos mil diez, que presentó el partido, reflejó un saldo final de \$19,591.21 (diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 21/100 M.N).

En consecuencia, esta autoridad consideró que al presentar comprobantes de ingresos por rendimientos financieros de los ejercicios dos mil siete al dos mil nueve, así como informar gastos de los ejercicios dos mil seis al dos mil nueve y comisiones bancarias, por lo que concluyó que no los había reportado en el ejercicio correspondiente; consecuentemente la observación quedó no subsanada por \$409.94, \$80,000.00 y \$690 respectivamente, lo que sumó un total de \$81,099.94 por lo que al omitir reportar ingresos y gastos de los ejercicios dos mil

seis al dos mil nueve, el partido incumplió en lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento de la materia; por lo que este órgano electoral procedió a sancionarlo en la resolución recaída a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil diez.

Ahora bien, realizadas la diligencias antes detalladas en el marco de la revisión y si bien esta autoridad electoral sancionó al partido incoado al omitir reportar ingresos y gastos de los ejercicios dos mil seis al dos mil nueve, lo cierto es que no contó con elementos suficientes para obtener certeza respecto de los recursos manejados en la cuenta **151135201**.

Lo anterior es así, en razón de que el partido incoado omitió informar el origen de una cuenta por cobrar y presentar doce estados de cuenta, de marzo a diciembre de dos mil seis; de mayo de dos mil siete y diciembre de dos mil ocho (que hacen un total de doce estados de cuenta) consecuentemente no se pudo verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable.

Con base en lo expuesto, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de la generación de la cuenta por cobrar 1-10-103-1032-01-13 y destino por el cual se aperturaron las cuentas bancarias de mérito.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal de conformidad con el artículo 18, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría para efectos de que remitiera la documentación relativa al procedimiento de mérito.

En contestación a lo anterior, mediante oficio UF-DA/200/11 la referida Dirección remitió la documentación soporte relativa a las cuentas bancarias materia de

análisis, de la que se allegó durante el marco de la revisión del Informe Anual correspondientes al ejercicio dos mil diez.

Ahora bien, derivado de la línea de investigación, y del análisis de la información y documentación recabada durante la sustanciación del presente procedimiento, se realizará el análisis por apartado, es decir por cada número de cuenta bancaria.

A) Cuenta Bancaria 2106391486.

La autoridad instructora encauzó la investigación hacia el Partido Verde Ecologista de México, en el que le solicitó el estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez de la cuenta 2106391486, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

En respuesta a lo anterior, el partido político incoado manifestó que dicha cuenta no tuvo movimientos por ese periodo, debido a que si bien el contrato es de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, lo cierto es que se dio de alta la cuenta en comento hasta el uno de febrero de dos mil once, así también señaló que mediante escrito SF/01/11 notificó a la autorizada fiscalizadora la apertura de la cuenta de mérito.

Es el caso, que el partido para efectos de acreditar lo anterior anexó en su contestación, un escrito expedido por parte de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., en donde se le informa al partido que el contrato de apertura de la cuenta 2106391486 a nombre del mismo, fue dado de alta hasta el mes de febrero de dos mil once.

Por otra parte, para efectos de corroborar lo señalado por el partido incoado, la autoridad sustanciadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación a dicha cuenta, remitiera el estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez.

Es así que obra en el expediente en el que se actúa el oficio 213/397065/2011 emitido por la referida Comisión, en el cual remitió al órgano fiscalizador diversa documentación consistente en lo siguiente:

*“De las cuentas números **2106391486** ... registradas a nombre del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, y de acuerdo a su solicitud le informamos lo siguiente:*

- *Tipo de cuenta: **Patrimonial***
- *Fecha de Apertura: **17 de diciembre de 2010***
- ***Anexos:***
 - *Copia del estado de cuenta correspondientes a diciembre 2010, documento en el cual la autoridad podrá observar los movimientos realizados en los días de su interés.*

(...)”

En este contexto, esta autoridad advierte que durante el mes diciembre de dos mil diez, el partido incoado no tuvo ingresos ni egresos, en consecuencia, su saldo se reflejó en ceros, por lo que se concluye que en relación con dicha cuenta, el partido no vulneró la normatividad de la materia.

B) Cuenta bancaria 151135201.

En relación a la cuenta **151135201**, la autoridad sustanciadora del presente procedimiento, requirió al partido incoado para efectos de que informará el origen de la cuenta por cobrar 1-10-103-1032-01-13 por \$80,000 que reportó durante el marco de la revisión del informe anual de dos mil diez.

Es así que en contestación a lo anterior, el partido incoado mediante oficio PVEM/IFE/068/2011, manifestó que su origen fue durante el ejercicio dos mil seis y que fue aperturada con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del C. Arturo Escobar y Vega, asimismo señaló que el origen de los recursos provino de la cuenta 136688548 de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A. en las que se depositó, los recursos públicos otorgados por el Instituto Federal Electoral al partido político en dicho ejercicio.

Para efectos de acreditar lo manifestado, el partido aportó la documentación soporte de dicha operación consistente en copia de cheques números 0008383 y 0008731 de la cuenta 136688548 y los estados de cuenta correspondientes en los que se advierte el cobro de los mismos, y depósitos correspondientes a favor de la cuenta cuestionada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 40/11**

En este tenor, y con aras de tener certeza de lo argumentado por el partido político, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar el análisis del estado de cuenta del mes de abril de dos mil seis, en donde se puede observar los depósitos de los cheques que dieron origen a los movimientos referidos por el partido, en este tenor la autoridad sustanciadora tuvo certeza del origen de la cuenta por cobrar antes mencionada.

Ahora bien, una vez que la autoridad sustanciadora tuvo conocimiento del origen de la cuenta por cobrar que reportó el partido durante el informe anual de dos mil diez y para efectos de continuar la línea de investigación, el órgano fiscalizador federal solicitó a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, remitiera doce estados de cuenta correspondientes al ejercicio dos mil seis de la cuenta 151135201 aperturada en la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., el contrato de apertura de la misma, así como sus estados de cuenta correspondientes al mes de mayo del año dos mil siete y del mes de diciembre del año dos mil diez, que hacen un total de doce estados de cuenta, mismos que omitió presentar el partido incoado durante la revisión de su informe anual en el ejercicio dos mil diez.

Consecuentemente, en contestación a lo anterior, obra en autos el oficio número 213/397065/2011 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante cual anexó los estados de cuenta requeridos en los que se advierte que durante el año dos mil seis, se realizaron diversos movimientos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Estados de cuenta del 2006			
Mes	Cargos	Abonos	Saldo Final
Marzo	0	0	0
Abril	0	50,000.00	\$50,000.00
Mayo	\$26,340.84	19.13	\$23,678.29
Junio	\$33,845.00	\$30,019.40	\$19,852.69
Julio	\$0	10.30	\$19,862.99
Agosto	\$0	8.72	\$19,871.71
Septiembre	\$178.25	8.73	\$19,702.19

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 40/11**

Estados de cuenta del 2006			
Mes	Cargos	Abonos	Saldo Final
Octubre	\$0	8.42	\$19,710.61
Noviembre	\$0	8.66	\$19,719.27
Diciembre	\$0	8.38	\$19,727.65
Total	\$60,364.09	\$80,091.74	\$19,727.65

Del cuadro que antecede, se advierten se realizaron movimientos en la cuenta de mérito, tanto en los cargos como abonos efectuados durante periodo de abril a junio también lo es, que los mismos fueron reportados en una cuenta por cobrar número 1-10-103-1032-01-13 correspondiente a dos mil seis, y de la cual se registró ante la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe anual de dos mil diez.

Es menester señalar que esta autoridad tiene presente que el reporte de la cuenta por cobrar generada en dos mil seis, se realizó hasta el informe anual de dos mil diez, sin embargo, dicha irregularidad fue observada y consecuentemente el Partido Verde Ecologista de México fue sancionado.

Así también, en los estados de cuenta detallados en el cuadro que antecede, se advierte un saldo final de \$19,727.65 (diecinueve mil setecientos veintisiete pesos 65/100 M.N).

Cabe hacer mención que en relación al saldo o remanente consistente en la cantidad precisada en el párrafo anterior, el partido incoado durante el marco de la revisión del informe correspondiente al ejercicio dos mil diez, realizó una solicitud para afectar el déficit o remanente de ejercicios anteriores derivado de rendimientos financieros, las comisiones bancarias y comprobaciones de viáticos generados en los ejercicios 2006 al 2009, misma que se le autorizó para que durante el ejercicio dos mil once efectúe el movimiento contable correspondiente. Es así que en la conclusión 10 del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se mandató un seguimiento en este sentido.

Por último, en los estados de cuenta correspondientes al mes de mayo del año dos mil siete y del mes de diciembre del año dos mil diez, no se observan movimientos realizados, pero sí se advierte un saldo en los mismos por un total de \$19,539.78 y \$19,591.21 en cada uno de los estados de cuenta analizados, saldos de los cuales integran y forman parte del saldo remanente, que tal y como se mencionó en el párrafo que antecede se dará seguimiento en el informe anual del ejercicio dos mil once.

Ahora bien, en virtud de que se constató que hubo movimientos en la cuenta materia de análisis, el órgano fiscalizador solicitó al Partido Verde Ecologista de México las conciliaciones bancarias que omitió entregar en la revisión del informe anual dos mil diez. En razón de ello, el partido remitió las conciliaciones bancarias de la cuenta 151135201. En este sentido, obra en el expediente de mérito la contestación de la Dirección de Auditoría, en el cual manifestó que dichas conciliaciones sí coincidan con lo reportado por el partido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil diez, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- a) Que en relación a la cuenta **2106391486**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, del análisis del estado de cuenta correspondiente, se advirtió que no existió movimiento alguno en razón de que su apertura formal y manejo se autorizó por el banco aludido, hasta el primero de febrero de dos mil once.

- b) Que respecto a la cuenta bancaria **151135201** de la cual se generó una cuenta por cobrar, se tiene certeza sobre su origen, el cual proviene del depósito de dos cheques provenientes de la cuenta bancaria 00136684548 abierta en BBVA, Bancomer S.A. a nombre del partido y de la cual fue reportada ante la autoridad fiscalizadora.

- c) Que del análisis de los diez estados de cuenta del año dos mil seis relativos a la cuenta bancaria 151135201 se advierten movimientos, sin embargo fueron reportados durante el marco de la revisión del informe anual dos mil diez bajo el rubro de una cuenta por cobrar 1-10-103-1032-01-13.
- d) Que respecto a los estados de cuenta antes referidos se advirtió un remanente de \$19,591.21 (diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 21/100 M.N), mismo que se le dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil once.
- e) Que en relación a los estados de cuenta, de mayo de dos mil siete y diciembre de dos mil ocho, coincide con las cifras reportadas por el partido incoado y que forma parte integrante de remanente antes mencionado.

En razón de lo anterior, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Verde Ecologista de México, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no se vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 40/11**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**